

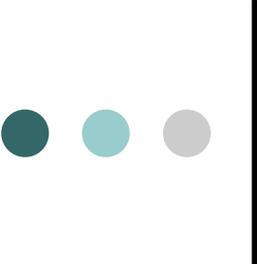


VNIVERSITAT  VALÈNCIA



MODALIDADES DE ESCOLARIZACIÓN

Claudia Grau Rubio



Alumnado con necesidades educativas especiales

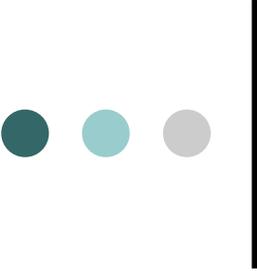
Centro ordinario

- *Escolarización preferente*: cuando la escolarización de los alumnos requiera dotaciones y equipamientos singulares y una especialización profesional, que no sea generalizable, la administración educativa podrá sugerir la escolarización de estos niños preferentemente en aquellos centros educativos que dispongan de estos recursos.
- *Aula de apoyo a tiempo parcial*: los alumnos recibirán apoyo en las asignaturas instrumentales (lenguaje y matemáticas) en el aula de apoyo, pero con limitación de tiempo en las mismas (máximo 5 horas semanales).
- *Aula de audición y lenguaje*: para los alumnos que necesiten un tratamiento logopédico (tendrán también limitación de tiempo en función de las necesidades que presenten).
- *Aula de educación especial a tiempo completo* (llamadas también unidades de educación especial o aulas enclave): para alumnos con adaptaciones muy significativas del currículo.



Aulas de apoyo





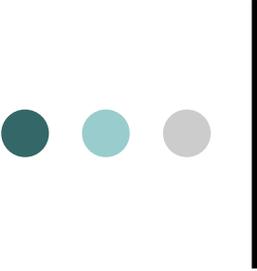
Alumnado con necesidades educativas especiales

Escolarización combinada

- - El alumno comparte el horario escolar entre un centro específico y otro ordinario.

Centro específico o de educación especial

- - Se escolariza a alumnos con adaptaciones curriculares muy significativas.



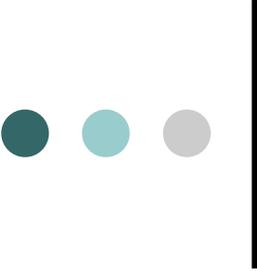
Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.

La escolarización en centros de Educación Especial

Artículo 26

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección primera de este capítulo, se escolarizarán en centros docentes de Educación Especial aquellos alumnos y alumnas que requieran adaptaciones significativas, en grado extremo, en las áreas del currículo y cuando se considere, por ello, que la respuesta a sus necesidades específicas se garantizará mejor en esta modalidad de escolarización.
2. Para esta modalidad de escolarización, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, podrá crear, preferentemente en zonas rurales, unidades específicas en centros docentes de régimen ordinario, de naturaleza análoga a las de los centros de Educación Especial cuando la sectorización de la oferta educativa así lo requiera.
3. Podrán existir centros de Educación Especial específicos que escolaricen, de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan, a alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales derivadas de un determinado tipo de discapacidad.

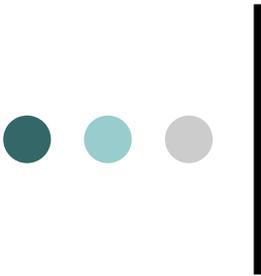


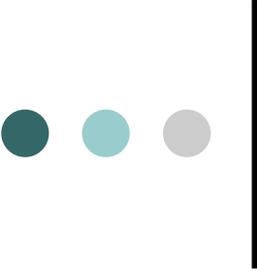


Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.

Artículo 27

1. En los centros y unidades de Educación Especial se impartirá la educación básica obligatoria y una formación que facilite la transición a la vida adulta de los alumnos y alumnas escolarizados en ellos. Asimismo, en estos centros se podrán impartir los programas de garantía social .
2. La escolarización de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en los centros docentes de Educación Especial, en la educación básica obligatoria, comenzará y finalizará en las edades fijadas por la ley con carácter general. Excepcionalmente, cuando en el consiguiente dictamen de escolarización se proponga, podrán escolarizarse en centros de Educación Especial alumnado cuyas edades correspondan al segundo ciclo de Educación Infantil.
3. La formación para la transición a la vida adulta tendrá una duración de dos años, pudiendo ampliarse a tres cuando el proceso educativo del alumno y alumna y las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.
4. En cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de Educación Especial será el de 20 años.

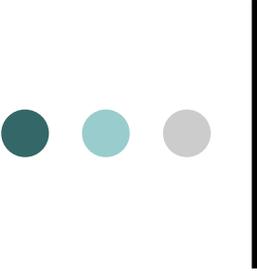




Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.

- Artículo 28

1. El proyecto educativo y curricular de los centros de Educación Especial tomará como referentes, en la enseñanza básica obligatoria, las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de la Educación Infantil y Primaria en todas sus áreas, pudiendo dar cabida a capacidades de otras etapas de acuerdo con las necesidades del alumnado.
2. La formación para la transición a la vida adulta se dirigirá, preferentemente, al desarrollo de las capacidades vinculadas con el desempeño profesional, la autonomía personal y la integración social de éste alumnado.
3. Por Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia se adaptarán las normas contenidas en el Reglamento Orgánico y Funcional que rija para las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, a las características de los centros de Educación Especial.



Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de Ordenación de la educación para la atención del alumnado con n.e.e.

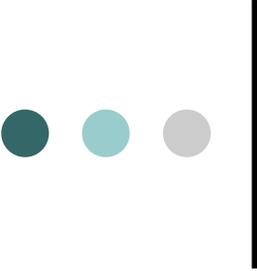
Artículo 30

1. La administración educativa promoverá la vinculación y colaboración de los centros docentes de Educación Especial y de los dispuestos en el artículo 14.2 de este decreto, con el conjunto de centros y servicios educativos de su sector, con objeto de que la experiencia acumulada por los profesionales y materiales existentes en ellos puedan ser conocidos y utilizados para la atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en los centros docentes de régimen ordinario. A tales efectos, los centros de Educación Especial se constituirán, progresivamente, en centros de recursos educativos para los centros docentes del sector.
2. Los centros docentes de Educación Especial y los mencionados en el artículo 14.2, en función de la disponibilidad de recursos y siempre que quede garantizada la atención del alumnado del propio centro, podrán atender, en régimen ambulatorio, a los alumnos y alumnas escolarizados en centros docentes de régimen ordinario y a los no escolarizados en edades correspondientes al primer y segundo ciclo de Educación Infantil que precisen tratamientos individualizados.
3. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia determinará los criterios de organización para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores.



MATEMÁTICAS
INTERACTIVAS
PARA
ALUMN@S
INMIGRANTES
EN LA E.S.O.

A graphic design featuring stylized numbers. The number '1' is green with a pencil. The number '2' is red with a pencil. The number '3' is yellow with a pencil. The number '4' is blue with a pencil. A large orange circle contains the number '10'. There are also mathematical symbols like a plus sign and a percent sign.



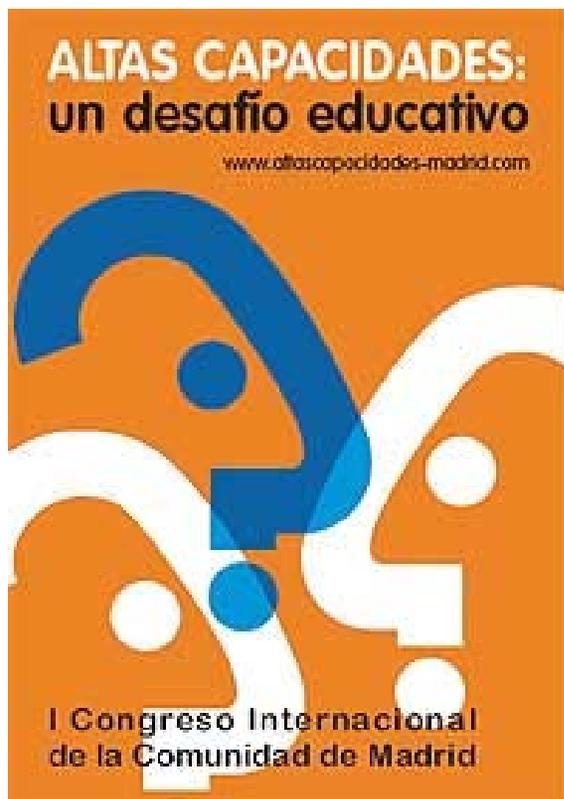
Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo

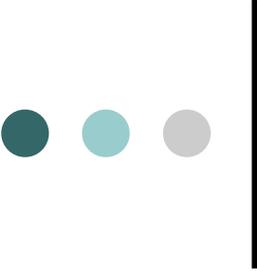
Escolarización en un curso inferior al que corresponde por edad, con medidas de refuerzo:

- Para alumnos que presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo (educación primaria).
- En secundaria, quienes presenten un desfase de un nivel de competencia curricular de dos o más años podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad.

Atención específica:

- Aulas para los alumnos que no conozcan la lengua propia del país de acogida, o que presenten graves carencias en sus competencias y conocimientos básicos. Los alumnos, estarán al menos la mitad de la jornada, escolarizados en un aula ordinaria. Se les llama también “aulas de acogida”.

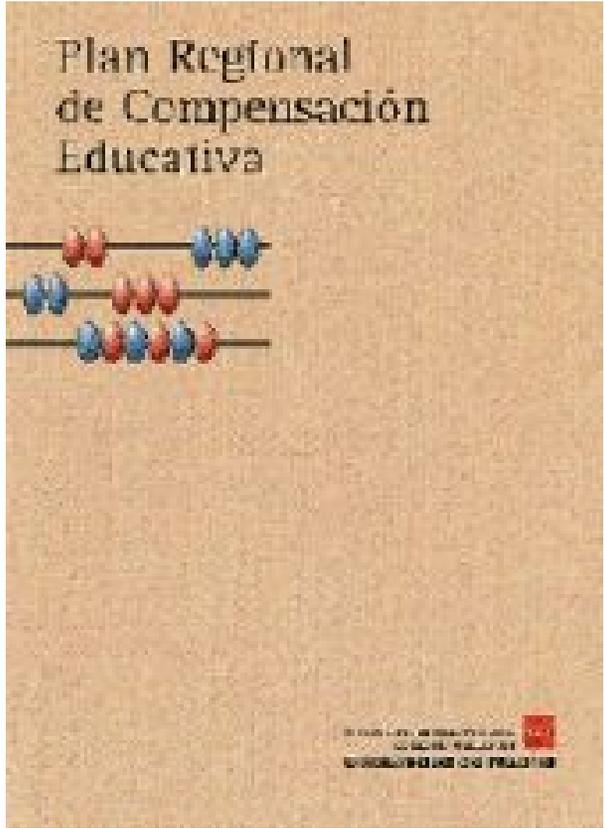
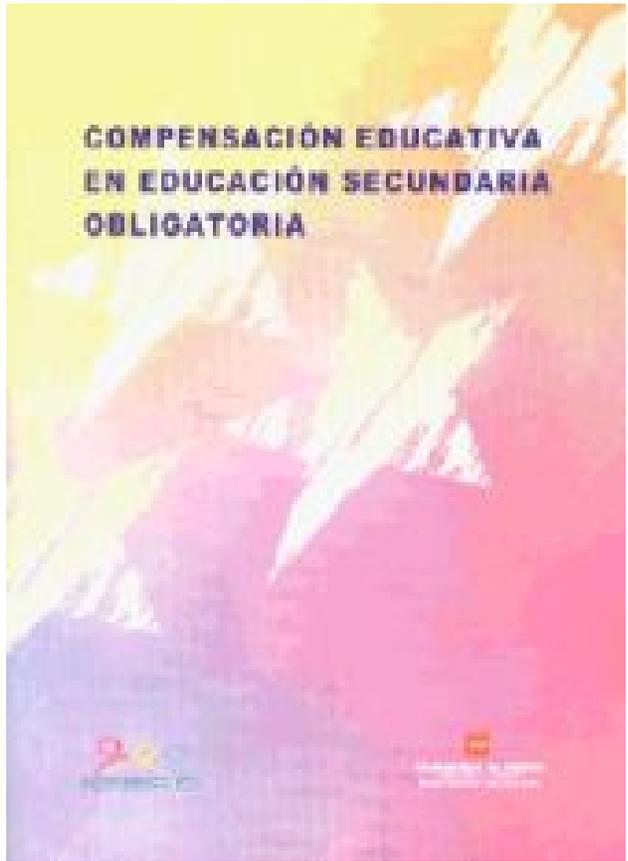


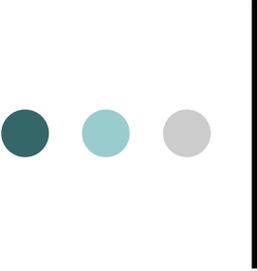


Alumnado con altas capacidades

Flexibilización de la duración de cada una de las etapas del sistema educativo:

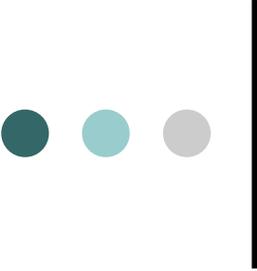
- Podrá anticiparse la escolarización un curso al inicio de la escolarización en educación primaria y secundaria, o reducirse la duración de la misma.





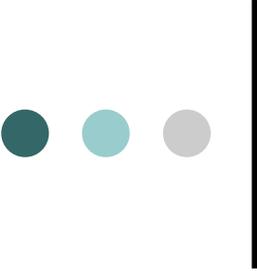
Alumnado de compensación educativa

- ***Centros de acción educativa singular:*** están ubicados en barrios de acción preferente y tienen escolarizados a alumnos de compensación educativa en un porcentaje igual o superior al 30%.
- ***Centros con programas de compensación educativa:*** tienen escolarizados entre un 20% y un 30% de alumnos de compensación educativa.
- ***Centros con medidas educativas:*** cuando el porcentaje de alumnos de compensación educativa es menor al 20% se adoptarán medidas adecuadas para atender las necesidades de este alumnado.



Alumnado de compensación educativa

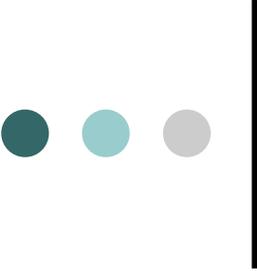
- ***Unidades de carácter pedagógico en centros hospitalario:*** atienden a los alumnos hospitalizados.
- ***Atención domiciliaria:*** cuando los alumnos estén hospitalizados en su propio domicilio, se arbitrarán periodos de estudio y trabajo individual, atendidos por un profesor.



Atención Hospitalaria

La Atención Hospitalaria se desarrollará en las dependencias de las instituciones hospitalarias públicas o privadas que se determine. La administración educativa establecerá en estas dependencias hospitalarias unidades de carácter pedagógico cuyo profesorado atenderá al alumnado en procesos de hospitalización de larga duración en base a las siguientes Actuaciones:

- a) Programas educativos adaptados a la singular situación de cada uno de los alumnos o alumnas hospitalizados, que se desarrollarán de manera coordinada con el centro docente en que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.
- b) Información a las familias, al centro docente de procedencia y al centro hospitalario, si procede, de todos aquellos aspectos de interés que se deriven del proceso de aprendizaje del alumnado objeto de atención hospitalaria.

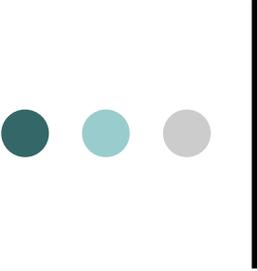


Atención domiciliaria

La Atención Domiciliaria es una modalidad de asistencia educativa, que se caracteriza por la alternancia de periodos de formación presencial en el centro docente en el que está escolarizado el alumnado y periodos de estudio y trabajo individual en su domicilio, atendido por un profesor o profesora. Esta atención para el periodo en que el alumno o alumna permanezca hospitalizado en su propio domicilio, requerirá:

- a) un plan de trabajo individual para cada alumno o alumna elaborado a partir de su situación educativa.
- a) el procedimiento para coordinar el plan de trabajo individual con el centro al que pertenece el alumno o la alumna.
- b) el procedimiento para informar a los padres, madres o tutores legales del contenido del plan de trabajo individual y de todo aquello que les concierna en relación con sus hijos.
- c) el compromiso por parte de las familias para facilitar en el propio domicilio un espacio y unas condiciones físicas adecuadas para el normal desarrollo de las actividades presenciales.





Otras modalidades en educación secundaria

Agrupamientos específicos: para los alumnos que presenten un desfase elevado de la competencia curricular y requieran una atención específica de carácter temporal. La mitad de la jornada escolar debe realizarse en un grupo ordinario.

Aulas de diversificación curricular: destinadas a alumnos que han cumplido 16 años y son menores de 18. Son alumnos que están en situación de riesgo de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario y que manifiestan interés en obtener el título de graduado en educación secundaria. Es una forma alternativa de cursar 2º ciclo de la educación secundaria obligatoria.



GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

CLAUDIA GRAU RUBIO